



NOTARIA
TERCERA

1 ESCRITURA NUMERO QUINTIENTOS CUARENTA Y SIETE BIS (547 Bis)

2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

3 "SERVICIOS Y MAQUINAS COSEDORAS SERMACOSA S.A."

4 Accionistas Fundadores:

5 Sr. Luis Fernando Duque Sosa

6 Sr. Luis Marcelo Mena Guerrero

7 Capital Social: S/. 10'000,000,00

8 DE COPIAS

9 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
10 Republica del Ecuador, hoy dia, Miercoles Cuatro de Mayo de
11 mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, Doctor Manuel
12 Moreta Castillo, Notario Tercero de este Canton, comparecen,
13 por sus propios derechos, el señor Luis Fernando Duque Sosa,
14 casado; y, el señor Luis Marcelo Mena Guerrero, casado. - Los
15 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
16 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente
17 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy
18 fe. - Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y
19 resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre
20 y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo
21 tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR
22 NOTARIO: Sirvase insertar en su protocolo de escrituras
23 publicas, una de la cual conste el contexto de compañía que se
24 celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA
25 PRIMERA: Comparecen a la celebracion del presente contrato de
26 constitucion de compañía el señor Luis Fernando Duque Sosa,
27 casado; y, el señor Luis Marcelo Mena Guerrero, casado. De
28 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse

por el presente acto.- CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes,
 por sus propios y respectivos derechos, convienen en celebrar,
 como en efecto celebran, el presente contrato de constitucion
 de sociedad anonima, la cual se organiza de conformidad con
 las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones
 contenidas en los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA
 COMPANIA.- SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO.-
 GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se
 denominara "SERVICIOS Y MAQUINAS COSEDORAS SERMACOSA S.A."
 ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta
 compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que la
 compañía pueda establecer sucursales, agencias u oficinas de
 representacion, dentro o fuera del pais. ARTICULO TRES.-
 NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana.
 Esta sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y los presentes
 estatutos. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duracion
 de la compañía es el de CIN AÑOS contados desde la fecha de
 inscripcion de la presente escritura publica de constitucion
 en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podra ser
 ampliado o restringido conforme a la ley. ARTICULO CINCO.-
 OBJETO SOCIAL.- Esta compañía se dedicara a: 1.- El diseño,
 confeccion, comercializacion e industrializacion de prendas de
 vestir y artículos de cuero, tela, tejido y sus afines; 2.-
 Comprar, vender, arrendar, manufacturar, fabricar, producir,
 industrializar, importar, exportar, distribuir, y poseer todo
 tipo de mercaderia, productos, equipos, herramientas,
 accesorios, y en general maquinaria o motor industrial,



**NOTARIA
TERCERA**

1 artesanal y familiar, ya sea en estado natural, semiacabado o
2 terminado; 3.- Prestar todo tipo de servicios y asesoramiento
3 a personas naturales o juridicas en los campos relacionados
4 con el objeto social; 4.- Todos aquellos actos que sean
5 antecedente, medio o consecuencia de los anteriores. Para el
6 cumplimiento de estos objetivos, la Compañia podra adquirir
7 los bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materia prima y
8 los demas bienes necesarios para su objeto social; podra
9 obtener la representacion de firmas y empresas nacionales o
10 extranjeras que tengan objetos similares; podra formar parte
11 de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan
12 actividades semejantes, fusionarse con ellas, asociarse,
13 absorberlas, y en fin, celebrar con ellas cualquier contrato
14 que tenga por finalidad fortalecer la Empresa mediante el
15 establecimiento de nexos con sus similares; podra importar
16 toda clase de maquinaria o equipo con sus respectivos piezas
17 de accesorios que sea necesario para el desarrollo de su
18 objeto; podra adquirir acciones y/o participaciones en otras
19 sociedades de la naturaleza que fueren; podra establecer
20 sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la Republica;
21 y, podra celebrar toda clase de actos y contratos permitidos
22 por las leyes y relacionados con el objeto social.- CAPITULO
23 SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL.- El
24 capital social de la compañía es el de DIEZ MILLONES de
25 sucres, el mismo que estara representado por DIEZ MIL
26 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL sucres cada una.
27 ARTICULO SIETE.- ACCIONES.- Las acciones seran indivisibles y
28 conferiran a sus titulares legitimos, los derechos

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

determinados en la Ley de compañías y estos estatutos. En los

casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podran ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designacion de un procurador comun efectuada por los interesados o por un juez competente ARTICULO OCHO.-

ACCIONISTAS.- Se considerara como accionista de la compañía a aquel que conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIAS.-

Las acciones de la compañía seran libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesion constante en el titulo o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. Para el Registro de la transferencia sera necesario que se comuniquen en nota escrita, conjunta o separada, mediante el propio titulo, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, al Presidente Ejecutivo de la compañía, a fin de que éste inscriba la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO DIEZ.- REPOSICION.-

En los casos de pérdida, deterioro o destruccion de certificados provisionales o titulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podra anular el certificado o titulo de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley. ARTICULO ONCE.- FORMA DE LOS

TITULOS.- Los certificados provisionales y titulos de acciones contendran los requisitos determinados en los articulos 180 y 189 de la ley de compañías. Cada titulo podra representar una o mas acciones.- CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y

REPRESENTACION.- ARTICULO DOCE.- DERECHOS.- Los accionistas gozaran de los derechos que les concede la ley de compañías,



NOTARIA
TERCERA

1 los presentes estatutos y los que cetermine el reglamento de
2 la compañía. ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- Los accionistas
3 podran hacerse representar en la compañía por los medios
4 determinados en la ley. Cuando la representacion se refiere a
5 Juntas Generales, podra ser otorgada por carta dirigida al
6 Presidente Ejecutivo o a quien haga sus veces.- CAPITULO
7 CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO
8 CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estara gobernada por la Junta
9 General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en
10 el presente estatuto. ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACION.- La
11 administracion de la compañía estara a cargo del Presidente
12 Ejecutivo y Gerente General, en la forma prevista en estos
13 estatutos. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- FISCALIZACION.- La
14 fiscalizacion sera ejercida por un comisario principal, quien
15 tendra su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO.- JUNTA
16 GENERAL.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- CONSTITUCION.- La Junta
17 General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los
18 accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el
19 maximo organismo de la compañía, con poderes para resolver
20 sobre todos los asuntos que se sometan a su consideracion.
21 ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES.- Compete especificamente
22 a la Junta General: a) Designar al Presidente Ejecutivo y
23 Gerente General en la forma señalada en estos mismos
24 estatutos; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y
25 ganancias, informes de administracion y fiscalizacion y dictar
26 las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o
27 disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusion,
28 transformacion, disolucion anticipada de la compañía, cambios

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

de denominación y domicilio y en general, cualquier resolución

1 que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y
2 que deban ser registradas; d) Resolver sobre la distribución
3 de utilidades; designar liquidadores y fijar las normas de
4 liquidación; e) Designar a los comisarios y auditores
5 externos; y, f) Las demás que por mandato legal le
6 correspondan y que no pueden ser delegadas a otros órganos de
7 la compañía. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- CLASES.- Las Juntas
8 Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las
9 primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a
10 la finalización del ejercicio económico, para conocer
11 principalmente los asuntos específicamente en los literales:
12 a), b), y d) del artículo anterior y los demás puntos que
13 consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.
14 Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando
15 fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos
16 expresamente determinados en la convocatoria. ARTICULO
17 VEINTE.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales ordinarias y
18 extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la
19 compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres
20 de este estatuto. ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA.- Las
21 convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el
22 Presidente Ejecutivo, Gerente General, el Comisario y la
23 Superintendencia de Compañías, conforme con la Ley. ARTICULO
24 VEINTE Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán
25 convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los
26 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al de la
28

reunion, sin tomarse en cuenta para el computo del plazo, ni



NOTARIA
TERCERA

1 el dia de la publicacion ni el dia en que se celebre la Junta
2 y seran considerados habiles todos los dias. ARTICULO VEINTE Y
3 TRES.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los
4 articulos precedentes, la Junta General podra constituirse en
5 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para
6 tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si
7 encontrandose presentes o debidamente representados todos los
8 accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General
9 para tratar los asuntos que convengan. El Acta debera estar
10 suscrita por todos los asistentes, bajo sancion de nulidad.
11 ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la
12 Junta General pueda constituirse extraordinaria u
13 ordinariamente en primera convocatoria, debera concurrir a
14 ella el 51% del capital social pagado, por lo menos; en
15 segunda y posteriores convocatorias, la Junta se constituirá
16 conforme lo establecido en la Ley de Compañias. ARTICULO
17 VEINTE Y CINCO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la
18 Junta General seran tomadas con la mayoria de votos del
19 capital social pagado concurrente a la reunion. Los votos en
20 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.
21 ARTICULO VEINTE Y SEIS.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas
22 Generales estaran dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la
23 compañía o a su falta por la persona designada para el efecto
24 en la reunion; actuara como secretario, el Gerente General y
25 faltando éste lo hara la persona que sea designada para esas
26 funciones en la reunion. Quien actue como secretario elaborara
27 una nomina de los asistentes con indicacion de las acciones
28

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

que representan y formara los expedientes con la convocatoria

1 y mas indicaciones que fueren de ley. ARTICULO VEINTE Y
 2 SIETE.- Las Actas de las Juntas Generales seran firmadas por
 3 el Presidente Ejecutivo y el Secretario, salvo el caso de las
 4 Juntas Universales. Las actas contendran una relacion suscinta
 5 de los aspectos tratados y la transcripcion integra de las
 6 resoluciones adoptadas. Las actas constaran en archivos
 7 adecuados. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- OBLIGATORIEDAD.- Las
 8 resoluciones de la Junta General seran obligatorias para la
 9 compania y los accionistas, sin perjuicios de que puedan
 10 ejercer el derecho de oposicion, de acuerdo con la Ley.-
 11 CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.-
 12 ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El
 13 Presidente Ejecutivo sera nombrado por la Junta General de
 14 accionistas para periodos de cuatro años, pudiendo ser
 15 reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la
 16 compania. ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
 17 EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo tendra los siguientes
 18 deberes y atribuciones: a) Presidir las reuniones de la Junta
 19 General. b) Suscribir en union del Gerente General los
 20 certificados provisionales y titulos de acciones, asi como las
 21 actas de sesiones de la Junta General. c) Representar
 22 legalmente a la compania, judicial y extrajudicialmente. d)
 23 Administrar la compania, sus bienes, pertenencias, y, en tal
 24 sentido, establecer las politicas y sistemas de trabajo, con
 25 las mas amplias facultades, observando las limitaciones
 26 contempladas en la ley. e) Abrir cuentas corrientes bancarias
 27 y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
 28



**NOTARIA
TERCERA**

1 negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta
 2 de la compañía. f) Cuidar bajo su responsabilidad que la
 3 compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la
 4 ley. g) Celebrar los actos y contratos concernientes a la
 5 compañía inclusive aquellos que requieren como solemnidad
 6 sustancial el otorgamiento de escrituras publicas, sin
 7 limitacion alguna. h) Comprar, enajenar o hipotecar inmuebles,
 8 y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a
 9 esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o
 10 gravamen sobre ellos, sin limitacion alguna. i) Conferir
 11 poderes especiales. j) Presentar anualmente a la Junta General
 12 un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,
 13 balances y demas documentos pertinentes. k) En general, tendra
 14 todas las facultades necesarias para el buen manejo y
 15 administracion de la compañía y todas las atribuciones y
 16 deberes determinados en la ley para los administradores y que
 17 estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u
 18 organismo. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El
 19 Gerente General sera designado por la Junta General para
 20 periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido
 21 indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.
 22 ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a)
 23 Asesorar y coordinar las actividades de los diversos
 24 organismos de la compañía. b) Actuar como secretario de la
 25 Junta General de accionistas y en tal calidad suscribir las
 26 actas que se elaboren en dicho organismo. c) Suscribir en
 27 union del Presidente Ejecutivo los certificados provisionales
 28 y titulos de acciones. d) Sustituir al Presidente Ejecutivo

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de

1 éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente

2 Ejecutivo. e) Las demas que le correspondan segun la ley, los

3 presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de Junta

4 General. ARTICULO TREINTA Y TRES.- REPRESENTACION LEGAL DE LA

5 COMPANIA.-La representacion de la compañía, judicial y

6 extrajudicialmente la ejercera el Presidente Ejecutivo, quien

7 se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía

8 toda clase de actos y contratos que por su naturaleza, estén

9 relacionados con la gestion ordinaria de la empresa.- CAPITULO

10 SEPTIMO.- REEMPLAZO, FUNCIONES.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

11 REEMPLAZO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-En caso de

12 ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo

13 reemplazara el Gerente General, quien tendra las facultades y

14 atribuciones del reemplazado. REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-

15 En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo

16 reemplazara la persona designada por la Junta General de

17 accionistas. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- FUNCIONES.- Los

18 funcionarios de la Compañia, Presidente Ejecutivo y Gerente

19 General continuaran en el ejercicio de sus funciones aun

20 cuando el periodo para el que fueron designados hubiere

21 expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este

22 procedimiento el caso de remocion, en el cual el funcionario

23 terminara sus funciones desde la fecha en que tal hecho

24 ocurra.- CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y

25 SEIS.- DESIGNACION.- La fiscalizacion de la compañía sera

26 ejercida por un comision principal, quien tendra su

27 respectivo suplente. Los comisionarios seran designados por la

28



NOTARIA
TERCERA

1 Junta General, por periodos de un año, pudiendo ser reelegidos
2 indefinidamente y sin requerir ser accionista de la compañía.
3 ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES.- El comisario
4 principal o el suplente, cuando se halle reemplazando al
5 titular, tendran los deberes y atribuciones señalados en la
6 ley de compañías.- CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE
7 RESERVA.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- BALANCE.- Los balances
8 seran elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes
9 y las instrucciones que se emitan de la Superintendencia de
10 Compañías. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-
11 La compañía formara e incrementara en fondo de reserva legal
12 tomando de las utilidades liquidas anuales un porcentaje no
13 menor del diez por ciento y hasta cuando este alcance un valor
14 equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho
15 fondo debera ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
16 disminuido.- CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
17 ARTICULO CUARENTA.- DISOLUCION.- La compañía se disolvera por
18 cualquiera de las causas legales o por resolution de la Junta
19 General validamente adoptada. ARTICULO CUARENTA Y UNO.-
20 LIQUIDACION.- La liquidacion de la compañía, cuando fuere del
21 caso, estara regulada por las disposiciones legales vigentes
22 en la época en que tal hecho ocurra. ARTICULO CUARENTA Y DOS.-
23 LIQUIDADOR.- Salvo resolution contraria, las funciones de
24 liquidador seran ejercidas por quien ejerza la Presidencia
25 Ejecutiva de la compañía en ese tiempo. Las facultades del
26 liquidador seran las que determine la ley y las que señale la
27 Junta General.- SECCION SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO.-
28 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARENTA Y

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

TRES.- El capital de la compañía es el de DIEZ MILLONES de

suces suscrito íntegramente y pagado en numerario de la siguiente manera: 1.- El señor Luis Fernando Duque Sosa, suscribe NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones de UN MIL suces cada una, con un valor total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL suces; pagó al momento de la constitución DOS MILLONES QUINIENTOS MIL suces; 2.- El señor Luis Marcelo Mena Guerrero, suscribe UNA acción de UN MIL suces, con un valor total de UN MIL suces, que paga al momento de la constitución.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL									
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES					
	N	U	M	E	R	A	R	I	O

Luis Fernando

Duque Sosa	9'999.000	2'500.000	7'499.000	9.999
------------	-----------	-----------	-----------	-------

Luis Marcelo

Mena Guerrero	1.000	1.000		1
---------------	-------	-------	--	---

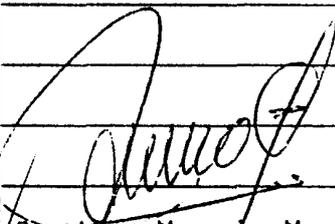
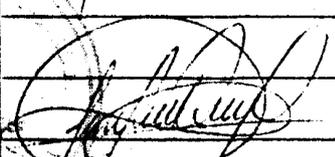
TOTAL:	S/.10'000.000	2'501.000	7'499.000	10.000
--------	---------------	-----------	-----------	--------

En consecuencia se encuentra suscrita la suma de S/.10'000.000,00 del capital social y pagado S/.2'501.000,00 del mismo. El saldo, esto es, los S/.'499.000,00 serán cancelados en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al Doctor Marcelo Sarzosa Salvador para que solicite a la Superintendencia de Compañías la Aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias



NOTARIA
TERCERA

1 necesarias para su perfeccionamiento con sujecion a la Ley de
 2 Compañias. Usted señor Notario, se servira agregar las demas
 3 clausulas de estilo para la validez de la presente escritura.
 4 (firmado) Doctor Marcelo Sarzosa Salvador, matricula numero
 5 tres mil setecientos sesenta y nueve, del Colegio de Abogados
 6 de Quito.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebracion de la
 7 presente escritura publica, se observaron todos los preceptos
 8 legales del caso, y, leida que les fue a los comparecientes
 9 integramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho
 10 y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
 11 cual doy fe.
 12
 13
 14
 15
 16  c.c. 170568694-5
 17 Sr. Luis Marcelo Mena Guerrero
 18
 19  c.c. 170493389-3
 20 Sr. Luis Fernando Duque Sosa
 21 EL NOTARIO (firmado) Doctor Manuel Moreta Castillo.
 22 (hay un sello). - - - - -
 23
 24 D O C U M E N T O
 25
 26
 27
 28 H A B I L I T A N T E S :

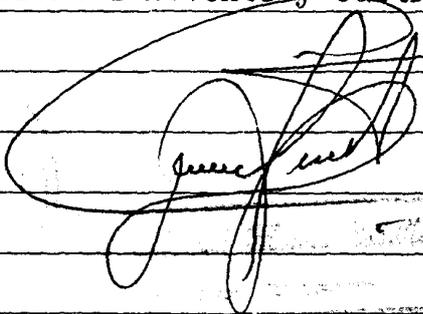
DR. MANUEL MORETA CASTILLO

0000010



NOTARIA
TERCERA

1 gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
 2 CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a cuatro de
 3 Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

4 

5

6

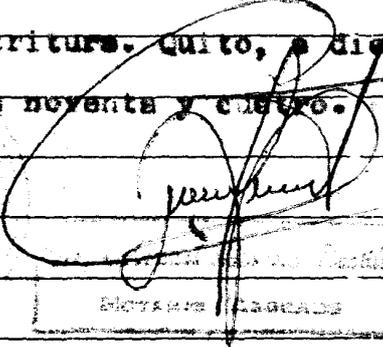
7

8

9

10

11 **RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Se-
 12 gundo de la Resolución número 94.1.1.1.1042, de fecha
 13 dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro,
 14 expedida por el Doctor Pablo Ortiz García, Intendente
 15 de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escri-
 16 tura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la
 17 constitución de la compañía "SERVICIOS Y MAQUINAS CO-
 18 SEDORAS SERMACOSA S.A.", en los términos constantes
 19 en esta escritura. Quito, a dieciocho de Mayo de mil
 20 novecientos noventa y cuatro.

21 

22

23 

24

25

26

27

28

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil-cuarenta y dos del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 18 de Mayo de 1994 bajo el número 1144 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SERVICIOS Y MAQUINAS COSEADORAS SERMACOESA S.A.", otorgada el 4 de mayo de 1994, ante el Notario Tercero del Cantón, Dr. Manuel Moreta.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14016.- Quito, a primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

